

Al contestar refiérase

al oficio N.° 20367

19 de diciembre, 2019
DFOE-DL-2289

Señora
Isabel Cristina Peraza Ulate
Secretaria Municipal
iperaza@sanmateo.go.cr

Licenciado
Jairo E. Guzmán Soto
Alcalde Municipal
guzmaso@costarricense.cr
arlenrodriguezv@hotmail.com
MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del Presupuesto inicial para el 2020 de la Municipalidad de San Mateo.

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Conejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa entidad por la suma de ₡1.313,7 millones¹.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.° 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.° AMSM-257-19 del 24 de setiembre de 2019, atendiendo el plazo establecido en el 19 de la Ley N.° 7428 antes citada.

¹ Monto en colones ₡1.313.675 557,78

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 59-2019 celebrada el 13 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo tanto la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación

² Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-DL-2289

3

19 de diciembre, 2019

administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentra la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡1.313,7 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año la Municipalidad deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

b) El aporte del Gobierno Central (Ley N.º 8114), por la suma de ₡646,5 millones, según registro presupuestario N.º 70104 280 2310 2151 223, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N.º 9791, publicada en el Alcance N.º 273 a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre 2019.

c) Los ingresos incorporados en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit específico, por la suma de ₡25,0 millones, con fundamento en la proyección suscrita por el tesorero municipal de esa entidad, mediante certificación N.º TM-MSM-2019-43 del 20 de setiembre de 2019. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la

DFOE-DL-2289

4

19 de diciembre, 2019

liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019; además, en lo que respecta al superávit específico, que su asignación presupuestaria esté acorde con la finalidad específica de esos recursos.

2.1.2 Gastos

a) El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se haya incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Gastos

a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la provisión por encima del 3% anual para los aumentos salariales, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento superior a la meta de inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica en el programa macroeconómico para el año 2019; incumpliendo así lo establecido en la norma 4.1.2 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) en lo que respecta a la consideración para la formulación presupuestaria de elementos básicos de referencia como el contexto macroeconómico y otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución.

2.3 OTROS ASPECTOS

Es de la entera responsabilidad de la Administración:

i. El corroborar que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Mateo cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Además, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

ii. Que el pago de los incentivos salariales reconocidos en ese Ayuntamiento, cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2020 las obligaciones salariales

DFOE-DL-2289

5

19 de diciembre, 2019

correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos reconocimientos.

En lo que respecta a los ajustes en el SIPP por la improbación señalada en el punto 2.2.1 las subpartidas de gastos del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para esta Contraloría General conocer concretamente cuáles son las subpartidas afectadas con la improbación aquí señalada, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas subpartidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de San Mateo. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2020 por la suma de ₡1.313,7 millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Thayra Esquivel Hernández
Fiscalizadora

YRO/zwc

ce Sra. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva STAP, Ministerio de Hacienda stap@hacienda.go.cr
Expediente PI-2020

Ni: 26254, 28174, 31573, 33952 34203 (2019).

G: 2019003654-1